

## Carnets Profesionales en Instalaciones

Para poder ejercer como profesional en determinadas actividades sujetas a reglamentos de seguridad industrial es necesario disponer de la correspondiente cualificación profesional que garantice que dicho profesional tiene los conocimientos teórico-prácticos necesarios para poder actuar como tal. Los Arquitectos Técnicos pueden optar, dentro de las competencias que les otorgan las Autoridades Competentes, a la obtención del carnet profesional o ejercicio profesional, de algunas de las distintas instalaciones.

En los últimos años, con la entrada en vigor de la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como con el Real Decreto 560/2010, que modificó otras normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, se han modificado los requisitos y condiciones para acreditarse para ejercer las profesiones de instalador, mantenedor, reparador o conservador de instalaciones industriales sometidas a reglamentación en materia de seguridad industrial.

Entre estas modificaciones destaca la desaparición de gran parte de los “carnets profesionales”, ha dejado de ser necesario obtener un reconocimiento expreso por parte de la Administración para poder ejercer la profesión, mediante la obtención de un carnet, aunque hay determinadas especialidades en las que el carnet profesional sigue existiendo y siendo condición imprescindible.

En la Comunidad de Madrid, el órgano competente para emitir estos carnets es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y tiene además la potestad, dentro de sus labores de policía e inspección, de solicitar que cualquiera que esté ejerciendo una profesión regulada acredite que cumple los requisitos establecidos para hacerlo.

En nuestro caso para acceder a los carnets profesionales y/o ejercicio profesional anteriormente citado, debemos disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento correspondiente y no todos los reglamentos contemplan las mismas vías de acreditación de la cualificación profesional.

Para el caso de Técnicos con titulaciones universitarias, los requisitos son los que se citan a continuación:

- **Instalaciones térmicas en los edificios**, Instalador o mantenedor de instalaciones térmicas en edificios: (se necesita titulación y carnet) Disponer de un título de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del RITE, presentando copia compulsada del título académico, ya que el montaje y mantenimiento de este tipo de instalaciones sólo puede ser realizado por aquellos profesionales que dispongan de un carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, por lo que debe acreditarse la cualificación profesional ante la Administración competente, que deberá reconocer expresamente la capacidad de los profesionales para ejercer dicha profesión mediante la emisión de un carnet, el cual tendrá validez indefinida.

La sola posesión del carnet profesional de instalaciones térmicas en edificios no faculta al interesado para realizar la correspondiente actividad, pues para ello debe de pertenecer a una empresa legalmente establecida.

- **Conservador de ascensores:** Poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas, cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto de la ITC-AEM 1.
- **Operador industrial de calderas:** Poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas, cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria del Reglamento de equipos a presión ITC EP-1.
- **Instaladores electricistas en baja tensión:** Para poder ejercer como instalador en baja tensión, el profesional debe cumplir y poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Los profesionales deben desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora de baja tensión habilitada.

El vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión clasifica, en su ITC-BT- 03, a los instaladores en baja tensión en dos categorías: básica, con atribuciones limitadas a lo indicado en el apartado 3.1 de la citada ITC, y especialista, que extiende su campo de atribuciones a todo el Reglamento citado.

- **Instalador de alta tensión:** Poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial y atribuciones legales coincidan con las materias objeto del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y de sus instrucciones técnicas complementarias.

De acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, el instalador de alta tensión deberá desarrollar su actividad en el seno de una empresa instaladora de alta tensión habilitada.

Los instaladores y empresas instaladoras de alta tensión se clasifican en las siguientes categorías:

AT1: instalaciones eléctricas de alta tensión cuya tensión nominal no exceda de 30kV.

AT2: instalaciones eléctricas de alta tensión sin límite de tensión.

- **Profesional frigorista:** Para poder realizar su actividad, el profesional frigorista habilitado debe cumplir y poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas, cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas, y se debe ejercer la profesión en el seno de una empresa frigorista legalmente establecida.

- **Instalador de gas** (categorías IG-A, IG-B o IG-C): Poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas, cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09. Para realizar la correspondiente actividad debe pertenecer a una empresa instaladora de gas habilitada.

Existen tres categorías de instaladores de gas:

**Instalador de Gas de Categoría A:** Puede realizar todas las operaciones relativas a instalaciones y aparatos señaladas en el apartado 2.1 de la citada ITC-ICG 09.

**Instalador de Gas de Categoría B:** Puede realizar todas las operaciones relativas a instalaciones y aparatos señaladas en el apartado 2.1 de la citada ITC, con las limitaciones establecidas para estos instaladores en el apartado 2.2 de la misma.

**Instalador de Gas de Categoría C:** Puede realizar las operaciones señaladas en el apartado 2.1 de la ITC-ICG 09 relativas a instalaciones y aparatos, únicamente en instalaciones receptoras individuales que no requieran proyecto ni cambio de familia de gas, con las limitaciones indicadas para estos instaladores en el apartado 2.2 de la citada ITC.

- **Operario cualificado en sistemas de protección contra incendios:** Poder acreditar ante la DG de Industria, Energía y Minas cuando ésta así lo requiera, disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial cubra las materias objeto del Real Decreto 513/2017, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Las empresas instaladoras y/o mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios deberán contar dentro del personal contratado, como mínimo, con un operario cualificado para cada uno de los sistemas para los que están habilitadas, pudiendo un mismo operario estar cualificado para uno o varios de los sistemas

- **Instaladores de fontanería:** Actualmente no se requiere ninguna habilitación específica para aquellos profesionales que instalen o mantengan instalaciones de fontanería en la Comunidad de Madrid.

Información acerca de [carnets profesionales en Comunidad de Madrid](#)